



D.S. N° 040-2014-EM del 12 de noviembre del
2014

**NUEVO REGLAMENTO
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN y GESTIÓN
AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE
EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR
GENERAL, TRANSPORTE Y
ALMACENAMIENTO MINERO**

Abog. Ángel Chávez Mendoza
Dirección Normativa de Asuntos Ambientales
Mineros - MINEM



TEMAS A DESARROLLAR:

1

- Necesidad del Nuevo Reglamento.

2

- Objetivos del nuevo reglamento.

3

- Contenido del reglamento /diferencias con el D.S. N° 016-93-EM

4

- Procedimientos establecidos por el nuevo reglamento.

5

- Estado actual de los procedimientos en DGAAM.



1

- Necesidad del Nuevo Reglamento.



Existe una necesidad objetiva, basada en la **propia naturaleza** de la actividad minera, que requiere incorporar aspectos que el D.S. N°016 -93-EM no había considerado.



ANTECEDENTES

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental del 25.09.2009:

Disposiciones Complementarias Finales

“Primera.- Las Autoridades Competentes, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, bajo responsabilidad, deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento.”

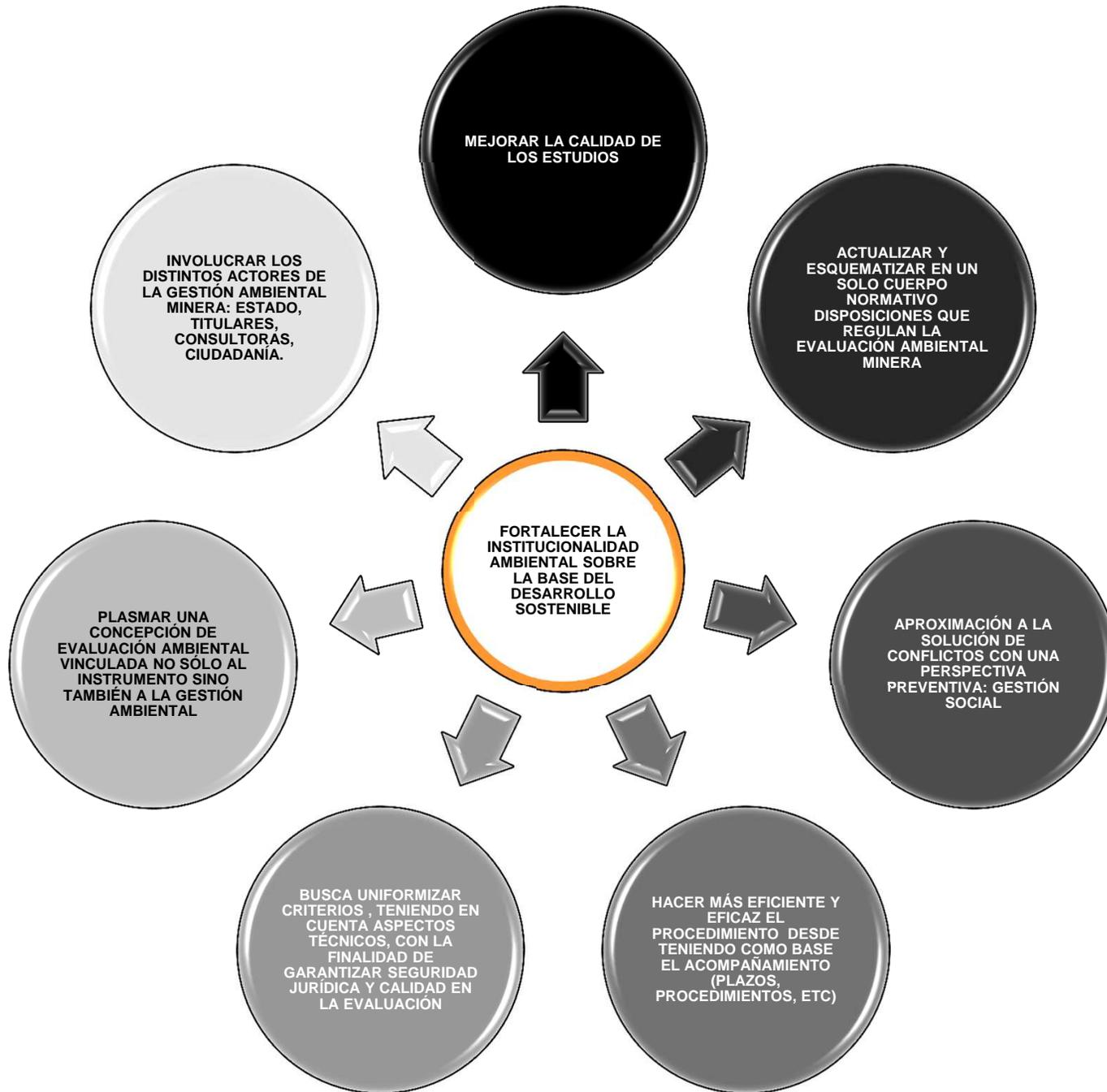
La norma no sólo tiene por objetivo adecuar la norma en sus aspectos formales, sino considerar el nuevo contexto y necesidades actuales de la gestión ambiental. La regulación ambiental minera debe adecuarse al SEIA y a las normas mineras expedidas entre los años 1993 al 2013 y a los nuevos ECAs y LMPs.



2

- **Objetivos del nuevo reglamento.**

Objetivos del nuevo reglamento:





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

ESTABLECE LINEAMIENTOS BASADOS EN EL PARADIGMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

REGULA ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO BASADO EN LA LÓGICA DEL ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EIA

REGULA NO SÓLO LO REFERENTE AL EIA, SINO TAMBIÉN A LA GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



3

- Contenido del nuevo Reglamento, en contraste con el D.S. N° 016 -93-EM.

REGLAMENTO VIGENTE
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA DS 016-93-EM

TITULO PRELIMINAR	Señala el objeto y alcance del reglamento y establece un listado de definiciones . Asimismo, precisa la competencia del MEM en materia ambiental. (Arts. 1-4)
TITULO PRIMERO Capitulo I De las obligaciones de los Titulares de la Actividad Minera	Señala la responsabilidad del titular minero por el impacto al medio ambiente y la obligación de prevenir tales impactos. Refiere la necesidad de un EIA o su modificación (2009). (Arts. 5-8)
Capítulo II De la Adecuación y Manejo Ambiental de la Industria Minera-Metalúrgica	Establece y regula el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental. (Arts. 9-19)
Capítulo III De los Estudios de Impacto Ambiental	Establece la necesidad de un EIA para ampliaciones de producción; el registro de entidades para elaborar EIA y sujeción del contenido de los EIA a lo establecido en los anexos del reglamento. (Arts. 20-23)



REGLAMENTO ACTUAL

PARA LA PROTECCION AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERO-METALURGICA DS 016-93-EM

Capítulo IV Normas ambientales	Se refieren, de manera sintética, las medidas que debieran ser consideradas en los EIA y PAMA, para el cumplimiento de metas ambientales (Arts. 24-30)
TITULO SEGUNDO Calidad del Medio Ambiente	Refiere medidas generales de manejo ambiental para atender principales aspectos ambientales de una operación de beneficio minero. (Arts.30-43)
TITULO TERCERO (De las Inspecciones) TITULO CUARTO (De las Sanciones)	Regula la fiscalización y sanción entonces a cargo de la DGM. (Arts. 44-50)
TITULO QUINTO Medidas adicionales sobre PAMA	(2002) Regula la aprobación de la ejecución del PAMA, el proceso de Cese por incumplimiento y lo referido a los Proyectos Integrales. (Arts. 51-60)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Referidas a la implementación del reglamento
ANEXOS	El Anexo II regula el contenido de los EIA, en dos partes: parte uno, para estudios de “menor alcance”; y parte dos, para estudios de “gran evergadura”. No determina un contenido técnico mínimo que asegure un estudio ambiental con viabilidad de aprobarse.

REGLAMENTO DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO PRELIMINAR

Se establecen X lineamientos para orientar la ejecución de las actividades mineras y las decisiones de la autoridad, ante la deficiencia o vacíos de la regulación.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Trata de la finalidad, objeto y ámbito de aplicación del Reglamento y se establecen definiciones aplicables al mismo ([Arts. 1-4](#))

TÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS EN LA GESTIÓN AMBIENTAL MINERA

Capítulo 1

De las autoridades que ejercen funciones relacionadas con la actividad minera

Se precisan, conforme a la legislación vigente, las competencias de los órganos del MEM (DGAAM, DGM, OGGs, DGAAE), el Consejo de Minería, el SENACE, MINAM, OEFA, SUNAFIL, OSINERGMIN los Gobiernos Regionales y otras autoridades. ([Arts. 5-11](#))

Capítulo 2

De la gestión ambiental minera

Se detallan las atribuciones de la DGAAM como autoridad responsable de la gestión ambiental en el sub sector minero, fortaleciendo dicho rol y su carácter técnico. ([Arts. 12-15](#))

REGLAMENTO DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES

Se señala el alcance de los siguientes temas:

- La responsabilidad ambiental del titular minero
- La necesidad de contar con una certificación ambiental, además de otras licencias, autorizaciones y permisos para el desarrollo de la actividad minera.
- De asegurar la no afectación de la salud de las personas ni la salud pública.
- De la protección de la calidad ambiental o de los componentes del ambiente.
- De la no afectación injustificada del patrimonio natural, considerando en el análisis los servicios ecosistémicos correspondientes.
- De la subsistencia de las obligaciones ambientales en la transferencia o cesión de derechos mineros.
- Exigencia de contar con estudio ambiental en caso de reinicio de actividades luego de 5 años de paralización ([Arts. 16-23](#))

REGLAMENTO DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS

Capítulo 1 Disposiciones Generales

La adecuación al reglamento del SEIA, implica considerar las actividades mineras que serán clasificadas en las categorías II y III del SEIA, **correspondiendo a los proyectos mineros de explotación y beneficio la Categoría III**, mientras que las actividades mineras de labor general, transporte o almacenamiento de minerales y/o concentrados, comprendidas en el presente Reglamento **serán clasificadas en la Categoría II o III**, en el marco en la Ley N° 27446, y su Reglamento (arts. 37°, 38° y el tercer párrafo del artículo 43° del mismo).

A efectos de estandarizar y mejorar el nivel de los EIA, se acoge la figura de los **Términos de Referencia Comunes para los EIA-sd y EIA-d**. Para determinados proyectos con impactos negativos significativos y en ecosistemas frágiles, se prevé la aprobación de **Términos de Referencia Específicos**.

Se precisa el **nivel de factibilidad** que deben tener los estudios ambientales y su **carácter integral**, comprendiendo **medidas concretas, viables y fiscalizables**.

Se regula el proceso de elaboración de los EIA-sd y EIA-d, debiendo **el titular comunicar el inicio de elaboración de los estudios y coordinar con la DGAAM la elaboración de la línea base y la identificación de impactos**.

Se precisa el carácter de declaración jurada de la información presentada, su carácter público y se señala la vigencia de la certificación ambiental.

Se establece una correlación con los Planes de Cierre de Minas y con las **variaciones a nivel de ingeniería de detalle que podrían darse ante la DGM.** ([Arts. 24-39](#))



DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, LABOR GENERAL, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Capítulo 2 Características Técnicas de los Estudios Ambientales

Se establece, con un mayor detalle que el anterior reglamento y atendiendo a la regulación vigente, conocimiento y experiencia:

- Las **características de la línea base**.
- Sobre la **descripción del proyecto - factibilidad**.
- Sobre la identificación y evaluación de los posibles impactos ambientales y sociales.
- Sobre los parámetros de contaminación.
- Cuando los datos e indicadores del estudio sean generados por el titular del proyecto, serán objeto de control y aseguramiento de la calidad, antes de ser utilizado para la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, la posibilidad de requerir **estudios de riesgo a la salud**, en relación al proyecto.

Se precisan las fuentes a considerar para datos e indicadores y georeferenciación y datum de los mapas y planos. (Arts. 40-45)

Capítulo 3 De la Estrategia de Manejo Ambiental

Se establecen y describe el contenido de los planes que comprende el estudio ambiental: Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia ambiental que contiene el Monitoreo Ambiental, Plan de Contingencia Ambiental, **Plan de Compensación Ambiental**, Plan de Cierre Conceptual, **Plan de Gestión Social y otros**. Asimismo, se establece criterios para la **valorización económica del impacto ambiental**. ([Arts. 46-55](#))



REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO V DE LOS ASPECTOS SOCIALES EN LAS ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1 Aspectos generales

Capítulo 2 Alcance de la Evaluación de los aspectos sociales en los estudios ambientales

Se establece la **obligación de incorporar los aspectos sociales** en la evaluación de impacto de los proyectos, lo cual comprende: la definición **del área de influencia social (criterios para su determinación)**, la línea base social, identificación y evaluación de impactos, y el **plan de gestión social**.

Se señalan 10 **principios de la gestión social**.

La participación ciudadana y el derecho de consulta es referida a su propia reglamentación.

Se señala que los **compromisos del Plan de Gestión Social, deben contener metas e indicadores de cumplimiento, los cuales son fiscalizables por el OEFA**.

Establece la **obligación de registrar y reportar cumplimiento de compromisos sociales**. ([Arts. 56-63](#))

Se señalan **criterios para la evaluación social** y el análisis del impacto social y se precisa que los **compromisos sociales son objeto de seguimiento a través de una matriz de indicadores**. ([Arts. 64-67](#))

REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VI MEDIDAS TÉCNICAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MINERAS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

De la Explotación

Capítulo 3

De la concentración de minerales

Capítulo 4

De la extracción hidrometalúrgica

Capítulo 5

De la extracción pirometalúrgica

Capítulo 6

De la Refinación

Capítulo 7

Del transporte minero convencional y no convencional

Capítulo 8

Del Almacenamiento de minerales y/o concentrados

En este título, **se han desarrollado, de manera detallada, los aspectos técnicos** más relevantes que debieran ser considerados por toda operación minera para un adecuado manejo ambiental de las operaciones mineras de explotación, procesos de beneficio minero, transporte y almacenamiento minero.

Este título resume las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos de carácter técnico, como la regulación de los residuos sólidos, transporte de materiales peligrosos y aguas. **Asimismo, recoge las “buenas prácticas” determinadas a partir de la experiencia operativa y ambiental minera.** Tales como el control de emisiones fugitivas, labores de confirmación de reservas, almacenamiento de sustancias peligrosas.

Estas disposiciones están enfocadas a regir durante la operación, sin perjuicio de las particularidades y compromisos que se determinen en el instrumento aprobado, para cuya elaboración debe observarse, además, lo dispuesto en los Términos de Referencia. ([Arts. 68-104](#))

REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES Y DE SUS MODIFICATORIAS

Capítulo 1

Disposiciones generales

Capítulo 2

Procedimiento de evaluación preliminar y aprobación de TDRs Específicos

Capítulo 3

Procedimiento de evaluación del estudios ambientales

Capítulo 4

De la Modificación del EIA-sd y EIA-d

Capítulo 5

Procedimiento de Modificación del EIA-sd y EIA-d

En este título, a diferencia del reglamento vigente, se desarrollan al detalle, las normas, requisitos, etapas y plazos que comprenden los procedimientos administrativos para la aprobación de un EIA-sd, EIA-d y sus modificaciones. Se regula el procedimiento de aprobación de Términos de Referencia Específicos y la excepción del trámite de modificación en caso de impactos no significativos a través de los ITS. El trámite de los EIA-sd y EIA-d será utilizando el SEAL Explotación.

Procedimiento de aprobación de un EIA-sd o EIA-d: comunicación de inicio y coordinación de elaboración, evaluación inicial, participación ciudadana, reunión entre el titular y la autoridad para exponer el estudio, la realización de una **visita de campo**, evaluación técnica, observaciones e información complementaria, supuestos de improcedencia e inadmisibilidad. Así también, se precisa los **plazos y alcances de las opiniones técnicas de otras autoridades (ANA /SERNANP/DIGESA/SERFOR)**.

Finalmente, se establece el **contenido de los informes** de observaciones Técnicas y de las resoluciones aprobación o desaprobación y refiere **formatos** anexos que **faciliten la supervisión y fiscalización y una matriz de obligaciones ambientales.** ([Arts. 105-144](#))



REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO VIII DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

Se establece la obligación de **implementar los registros establecidos en la legislación** y de presentar **reportes a la autoridad**.

Se precisa la obligación del titular minero de **reportar las Emergencias Ambientales y**, de la autoridad competente, de **Declarar la Emergencia Ambiental**.

Se establece el **reporte público de sostenibilidad ambiental**.

Se señala la responsabilidad del MEM en coordinación con el OEFA y los mecanismos para **incentivar el cumplimiento de las obligaciones ambientales**.

[\(Arts. 145-149\)](#)



REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

TÍTULO IX DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Se establecen los compromisos de la alta gerencia del titular minero para implementar **un sistema de gestión ambiental en cada unidad minera** para lo cual es necesaria que se establezca **una política ambiental**, una **matriz de obligaciones ambientales** y se de capacitación permanente a los trabajadores para gestión ambiental.

[\(Arts. 150-153\)](#)

REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Obligación de integrar estudios ambientales

Segunda.- Actualización del plan de manejo ambiental y otros planes

Tercera.- Declaración de Bifenilos Policlorados (PCB)

Cuarta.-
Adecuación de operaciones

Los titulares mineros que respecto de una misma unidad minera cuenten con dos o más estudios de impacto ambiental aprobados y modificaciones a éstos; y/o Programa de Adecuación y Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) y estudios de impacto ambiental, tienen la obligación de **integrar estudios ambientales**, cuyo fin es que para una unidad minera en operación, se **cuenta con un solo Estudio Ambiental Integrado** por lo que las medidas de manejo ambiental serán integradas para su adecuado cumplimiento y fiscalización. Se establece el plazo y el procedimiento de evaluación.

Los titulares que cuenten con un IGA o un EIA y sus modificatorias aprobadas antes del reglamento y que no estén la primera disposición complementaria, deberán **actualizar el contenido de su plan de manejo ambiental y otros planes conforme al art. 128**

Los titulares que almacenen estos componentes, deberán declararlos a la DGAAM en un plazo de 12 meses.

Se establece un **régimen temporal de adecuación para los titulares que hayan realizado o iniciado actividades y/o ejecutado proyectos de actividades mineras** tales como exploración, explotación, beneficio, o actividades conexas o vinculadas a éstas, **sin contar con la Certificación Ambiental para regularizarlas**. Acogerse 60dh, presentar una memoria técnica 90dh de acogido, modificar Plan de manejo y actualizar EA o la modificación del EA. No se paraliza las actividades y se deben pagar las multas impuestas.



REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Quinta.- Del IGAC para mediana y gran minería

Establece que los titulares mineros que hayan construido o tengan instalaciones y/o componentes a través de instrumentos ambientales que perdieron vigencia pueden presentar un IGAC de acuerdo a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), que deberán ser aprobados por la Autoridad ambiental competente.

Sexta.- De los planes de descontaminación de suelos y los planes de cierres de mina

En el caso de actividades en curso, si la aprobación del Plan de Descontaminación de Suelo (PDS), está relacionado con otro instrumento de gestión ambiental, la autoridad ambiental determinará si corresponde la modificación o reducción de obligaciones contenidas en dicho instrumento de gestión ambiental.



REGLAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO MINERO

Séptima.- De los Términos de Referencia Comunes

Establece el plazo de 90 días calendario para publicar la RM que apruebe los Términos de Referencia Comunes de publicado el reglamento; asimismo, el MINEM adecuará la normativa vigente, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria Final.

Octava.- De la entrada en vigencia

El reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de los TDR comunes. Los estudios ambientales presentados antes de la entrada en vigencia del reglamento y los que hayan iniciado su elaboración y realizado el segundo taller participativo en dicha oportunidad, se tramitarán con las normas anteriores.

Novena.- De la actualización del TUPA MINEM

Se dispone la modificación del TUPA MINEM, y se actualizará los procedimientos y costos.

Décima.- De la transferencia de competencia al SENACE

Se dispone que en tanto no concluya la transferencia de funciones del MINEM al SENACE conforme a lo establecido en la Ley N° 29968, la DGAAM continuará ejerciendo las funciones de evaluación y aprobación de los EIA-d, para las actividades mineras con los procedimientos y los plazos previstos en el presente reglamento y normas complementarias.



Se establecen la clasificación de los proyectos mineros y Términos de Referencia Comunes y Específicos para los EIA-d y EIA-sd.

El Reglamento también establece que los proyectos mineros de explotación y beneficio, deben ser clasificados en la categoría III y los de labora general, transporte y almacenamiento minero en las categorías II o III y que el titular deberá seguir la estructura establecida en los Términos de Referencia Comunes (TdRC) que aprobará el MINEM por Resolución Ministerial para los EIA-d y EIA-sd, bajo sanción de ser declarado inadmisibile, lo que mejorará la calidad de los estudios ambientales que se presenten, al estandarizarse su nivel de contenido y de desarrollo a nivel de factibilidad.

El Reglamento también establece, que cuando la localización e implicancia ambiental del Proyecto Minero afecte ecosistemas frágiles ubicados en áreas naturales protegidas, área urbana o de expansión urbana u otros o comprendan otras situaciones detalladas en el artículo 28° del Reglamento, de conformidad con una Evaluación Preliminar el titular minero debe solicitar previamente a la DGAAM la aprobación de Términos de Referencia Específicos (TdRE).



Regulación del contenido y características de los Planes de Gestión Ambiental y Social de los Estudios Ambientales.

Se regula las características y contenido de los Planes de Manejo Ambiental, Plan de Monitoreo Ambiental, Plan de Contingencia Ambiental, Plan de Compensación Ambiental, Plan de Cierre Conceptual, Plan de Gestión Social, y otros Planes que por la naturaleza o ubicación del proyecto minero, requiera la legislación específica.

Regulación de los aspectos sociales en las actividades mineras.

Establece la obligación de incorporar los aspectos sociales en la evaluación del impacto de los proyectos mineros y define como principios de la Gestión Social: el enfoque de desarrollo sostenible, excelencia ambiental y social, cumplimiento de acuerdos, relacionamiento responsable, empleo local, desarrollo económico y dialogo continuo. Se describen los criterios para la determinación del Área de Influencia Social, Participación Ciudadana y el contenido del Plan de Gestión Social, así como la obligación de establecer *indicadores de cumplimiento de las obligaciones sociales*, que podrán ser utilizados por el OEFA y la OGGS, para el cumplimiento de sus funciones; así como por el titular para una autoevaluación.



Regulación de medidas técnicas aplicables a las actividades mineras.

Se regulan de forma general la construcción y manejo de instalaciones, control de emisiones fugitivas y otras descargas no dirigidas indicándose que en los Estudios Ambientales deben considerarse medidas para la prevención y control ambiental de estas emisiones, la utilización de materiales radioactivos, manejo de residuos sólidos y transporte de materiales peligrosos. Asimismo se establecen medidas de control y manejo en las actividades de explotación, concentración de minerales, extracción hidrometalúrgica, pirometalúrgica, refinación, transporte minero convencional y no convencional, y el almacenamiento de minerales y/o concentrados.

Relación con los ECA

Ningún estudio ambiental u otros estudios técnicos podrán aprobarse si las emisiones y efluentes que se efectúen sobre el ambiente, alterarán o alteran la calidad del cuerpo receptor superando los ECA vigentes. Los titulares mineros implementarán acciones de prevención para evitar el deterioro de la calidad ambiental de aquellos cuerpos receptores donde los ECAs han sido superados por causas naturales.

Implementación de Evaluación Ambiental en Línea SEAL

Se aplica el SEAL Explotación, lo que permitirá que los EIA-sd y EIA-d se presenten por internet y sean filtrados y validados a su ingreso, siguiendo los TdR comunes, lo que uniformizará el contenido de los estudios ambientales. Se prevé dar acceso al ANA y al SERNANP para que carguen directamente sus opiniones técnicas al sistema. (Ventanilla Única)

Informe de Observaciones e Información Complementaria

Sólo habrá dos rondas de observaciones: un primer informe de observaciones y otro de información complementaria, luego de esto se desaprobará el estudio que no cumpla con levantar todas las observaciones.

Gobierno electrónico

La DGAAM colabora, participa y promueve la implementación y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades mineras, a fin de optimizar la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos, la administración de la información sobre los estudios ambientales, los reportes de monitoreo automáticos remotos y otros instrumentos.



Estudios e investigaciones para la preparación del estudio ambiental

Si implican actividades susceptibles de causar impacto ambiental significativo negativo, se pueden plantear como parte de los proyectos de exploración. Esto permitirá que las perforaciones geotécnicas o hidrológicas puedan ser consideradas en los instrumentos de gestión ambiental de exploración, optimizando la información y plazos del futuro Estudio Ambiental.

Excepciones al trámite de Modificaciones de Estudios ambientales

Cuando se pretendan modificar estudios ambientales, cuyo impacto sea no significativo, se podrán presentar Informes Técnicos Sustentatorios, sin necesidad de iniciar un trámite de modificación.

Trabajos exploratorios confirmatorios en área de minado

El titular minero puede desarrollar labores de exploración confirmatoria al interior del área del proyecto aprobada como parte de su estudio como área de minado, sin requerir de otras certificaciones ambientales adicionales, utilizando los ITS.



Regulación del contenido de los Informes Técnicos dentro del procedimiento de evaluación y aprobación de los estudios ambientales.

Se establecen y regulan el contenido del Informe Técnico de Evaluación y el Informe Técnico Final, y en el caso del Informe Técnico Final también regula independientemente los Informes Técnico Final Aprobatorios y los Desaprobatorios de la DGAAM, de esta forma se busca una uniformidad de criterios y reducir la discrecionalidad de los evaluadores a efectos de agilizar el procedimiento administrativo de evaluación de los estudios ambientales. Asimismo se establece la obligación del titular de presentar antes de la aprobación del estudio, la versión final del estudio conteniendo las observaciones o modificaciones producto de la evaluación, lo que facilitará la fiscalización de las obligaciones medioambientales. Hay que precisar que la Resolución Final debe contener como anexo una matriz de obligaciones ambientales que se aprueba en el estudio lo que facilitará al administrado conocer sus obligaciones de manera taxativa y permitirá al OEFA realizar sus acciones de supervisión y fiscalización.



Se regula la obligación de integrar Estudios Ambientales.

Se establece que los titulares mineros en una misma unidad minera, cuenten con dos ó más estudios de impacto ambiental; o modificaciones a éstos; o Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) y estudios de impacto ambiental; deben integrar el contenido de los planes de todos estos documentos de conformidad a los Términos de Referencia Específicos que apruebe el MEM, de tal forma que cuenten con un solo instrumento de gestión ambiental para su unidad minera. Para este efecto, se deberá presentar un Estudio Ambiental Integrado y actualizar sus planes de manejo, conteniendo las condiciones actuales ambientales de la operación minera estableciéndose el procedimiento y plazos para su evaluación.



Adecuación de las Actividades Mineras en Operación en el Reglamento.

En cuanto a la adecuación de actividades mineras realizadas sin modificar la certificación ambiental se debe precisar que a efectos de incorporar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental los componentes o proyectos mineros que a la fecha no cuentan con Certificación Ambiental, se establece un plazo corto para acogerse el régimen y regularizarlos previo desistimiento de recursos impugnativos planteados y el pago de las multas correspondientes. No es obligatoria la paralización de actividades para acogerse a la adecuación. Solo se regulariza los componentes que sean técnicamente viables. En caso de desaprobación de la adecuación, por ser técnicamente inviables, se comunicará al OEFA y se ordenará el cierre de los componentes a costo del titular.



Obligación de Comunicar el inicio de la elaboración de los ambientales

Se establece la obligación de los titulares mineros de comunicar el inicio de la elaboración del estudio ambiental a la DGAAM, como requisito de admisión del estudio, a efecto que la autoridad desde etapas previas a la evaluación, coordine con los titulares mineros y la consultora contratada, el plan de trabajo del levantamiento de la línea base así como de la evaluación de los impactos ambientales y sociales, para esto último aprobará el plan de participación ciudadana a ejecutar antes de la presentación de los estudios. Lo que busca esta medida es disminuir el número de observaciones a los estudios durante la etapa de evaluación y mejorar la calidad de aquellos, teniendo en cuenta que durante la elaboración existe un acompañamiento y participación de la autoridad. La DGAAM está facultada para hacer participar a otras autoridades sectoriales en materias que sean necesarias. Todo lo anterior es de aplicación a las modificatorias.



Evaluación técnica en paralelo de los estudios ambientales y dos rondas de observaciones técnicas.

A la fecha el trámite se inicia con la presentación del estudio y el proceso de evaluación se inicia con la revisión inicial del Plan de Participación Ciudadana y el Resumen Ejecutivo, en caso se dé la conformidad por la DGAAM, el titular debe ejecutar los mecanismos de participación ciudadana, entre ambas etapas transcurren 120 días, luego de ello se emite el informe técnico de observaciones y se envía el estudio al ANA y/o al SERNANP para opinión en caso de corresponder. Esto conlleva una evaluación secuencial con etapas preclusivas. El reglamento propone una evaluación en paralelo, por el que mientras el titular ejecuta los mecanismos aprobados del Plan de Participación Ciudadana, en simultáneo se remite estudio a las otras autoridades para opinión técnica y la DGAAM empieza la evaluación a efecto que cuando concluya el plazo de ejecución de los mecanismos de participación ciudadana se emita el informe técnico de observaciones.

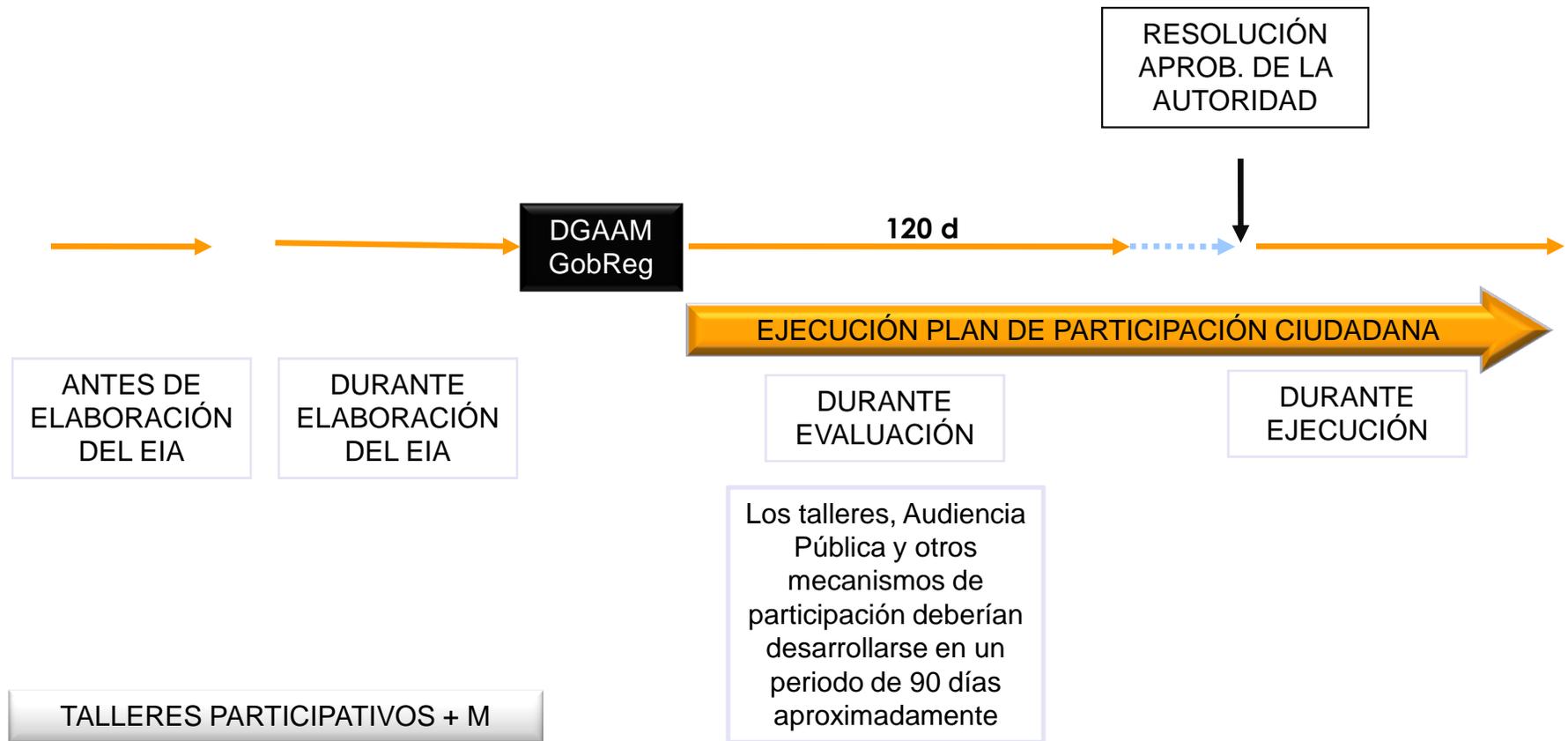
Sobre esto último se sincera el procedimiento, estableciendo dos rondas de observaciones, la segunda última para el levantamiento de aquellas observaciones no levantadas. No cabe la presentación de información complementaria ni adicional por el titular fuera de plazo ni la evaluación de observaciones no levantadas en su integridad.



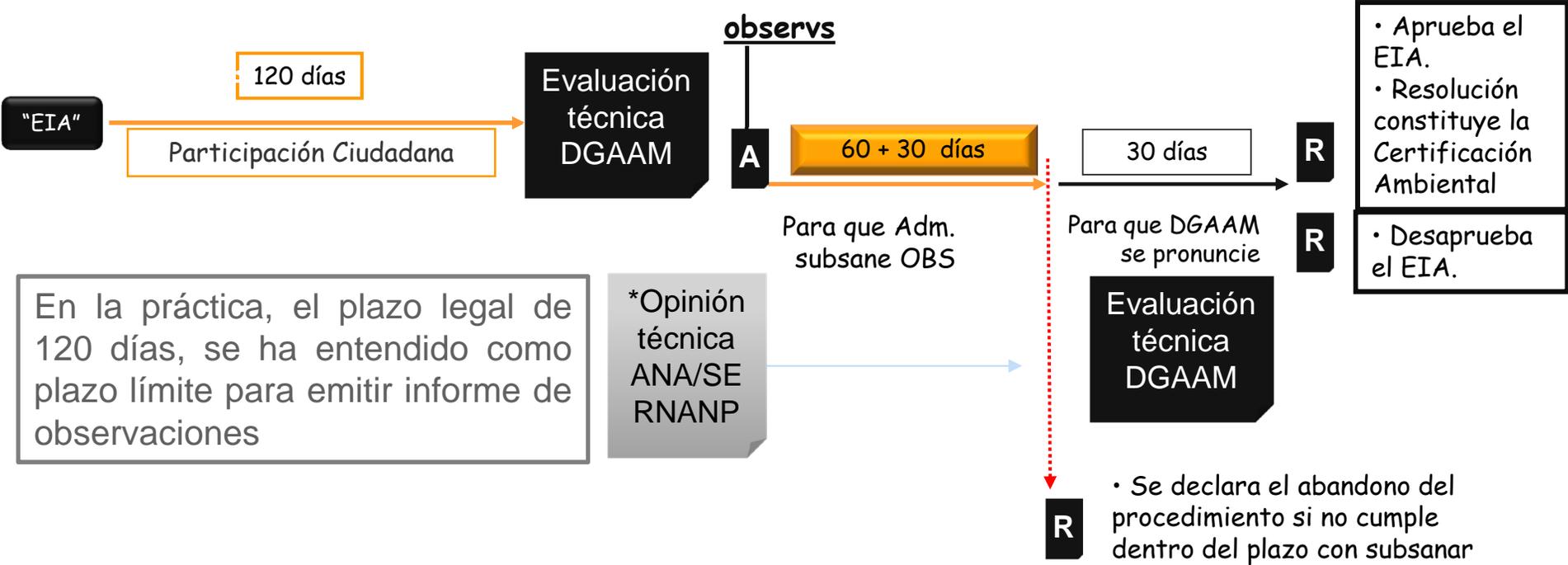
4

- Procedimientos establecidos por el nuevo reglamento.

Participación Ciudadana en los EIA (DS 016-93-EM)



Procedimiento de evaluación técnica legal del EIA (DS 016-93-EM)



En la práctica, el plazo legal de 120 días, se ha entendido como plazo límite para emitir informe de observaciones

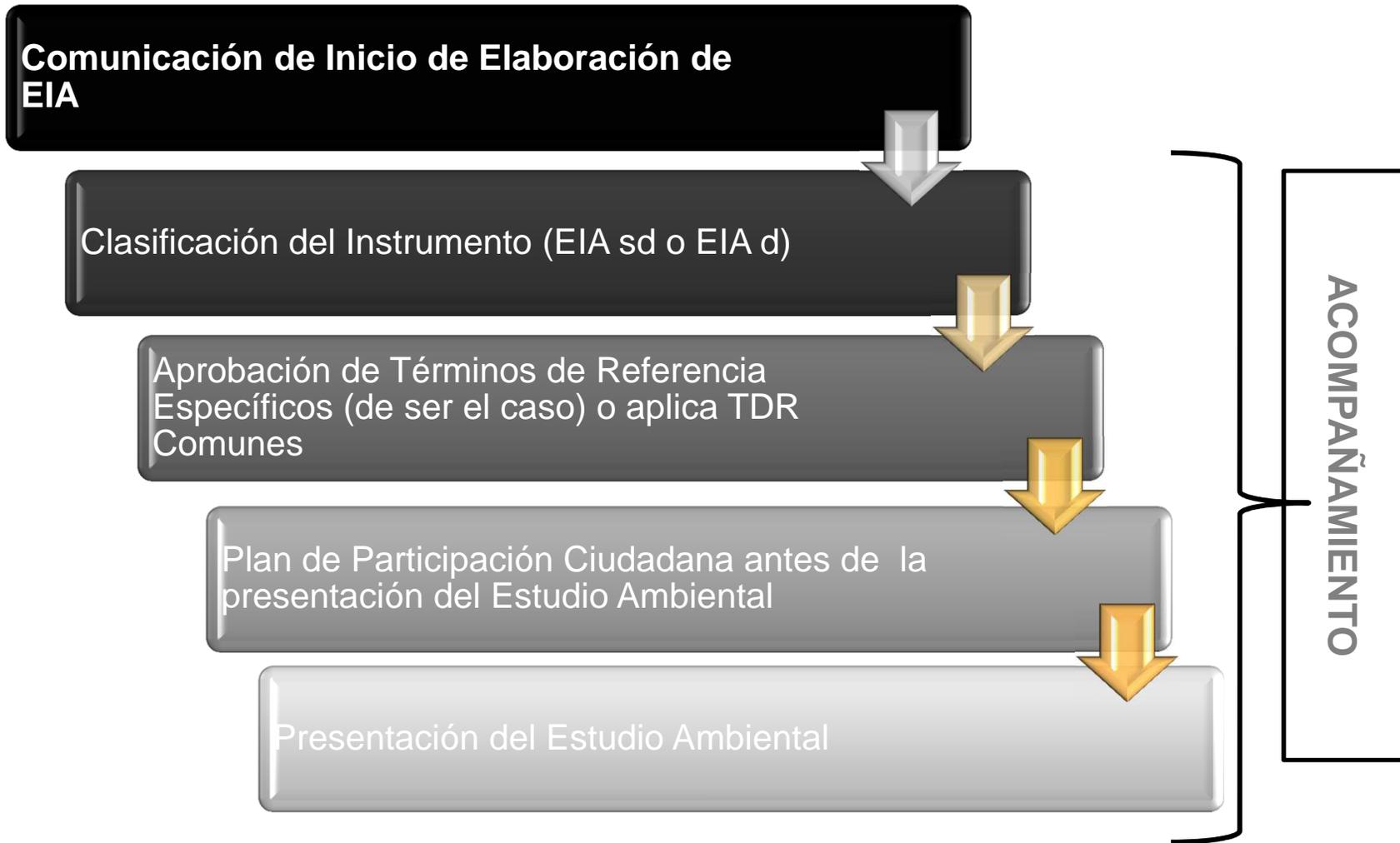
*Opinión técnica ANA/SE RNANP

- Aprueba el EIA.
- Resolución constituye la Certificación Ambiental
- Desaprueba el EIA.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL AUTO DIRECTORAL

R
A

En la práctica, es imposible aprobar un EIA en el primer levantamiento de Obs. La norma actual (DS 053-99-EM) no contempla la re-observación. La indefinición de plazos ocasiona se alarguen los procedimientos con reobservaciones e información complementaria.





ACOMPañAMIENTO

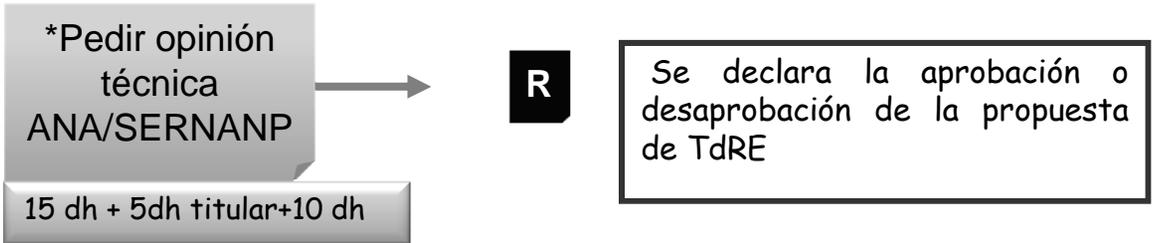
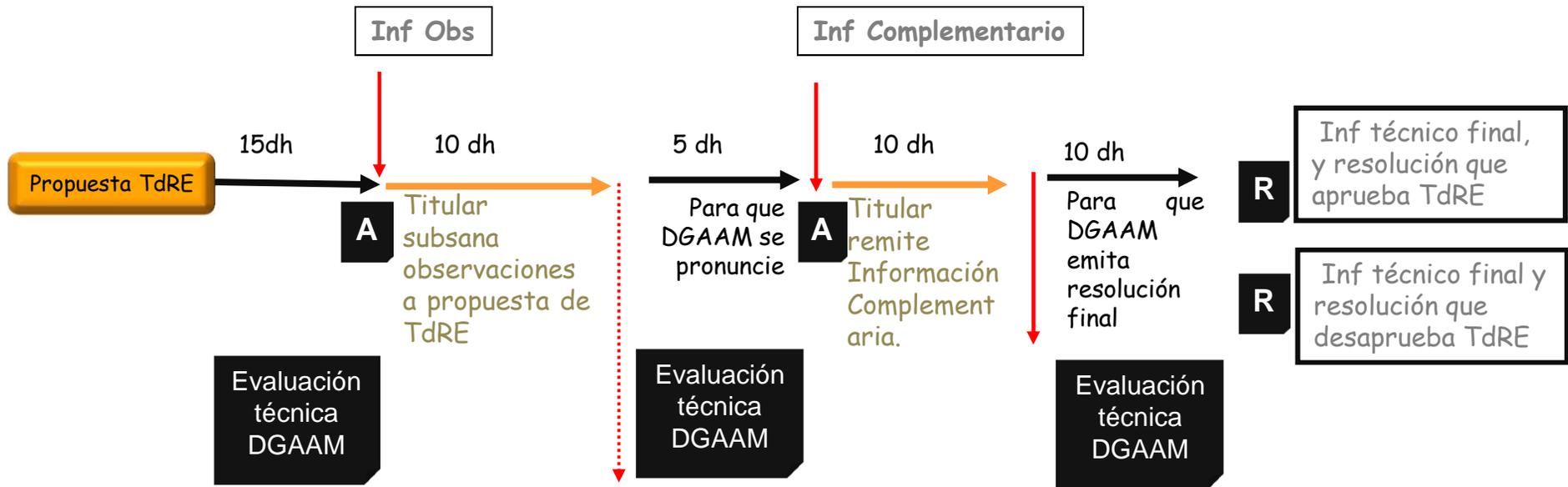


EJECUCIÓN PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ANTES DE ELABORACIÓN

DURANTE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO
coordinación con DGAAM línea base identificación de impactos/aprobación PPC

Procedimiento de Aprobación de Términos Referencia Específicos EIA-sd/EIA-d

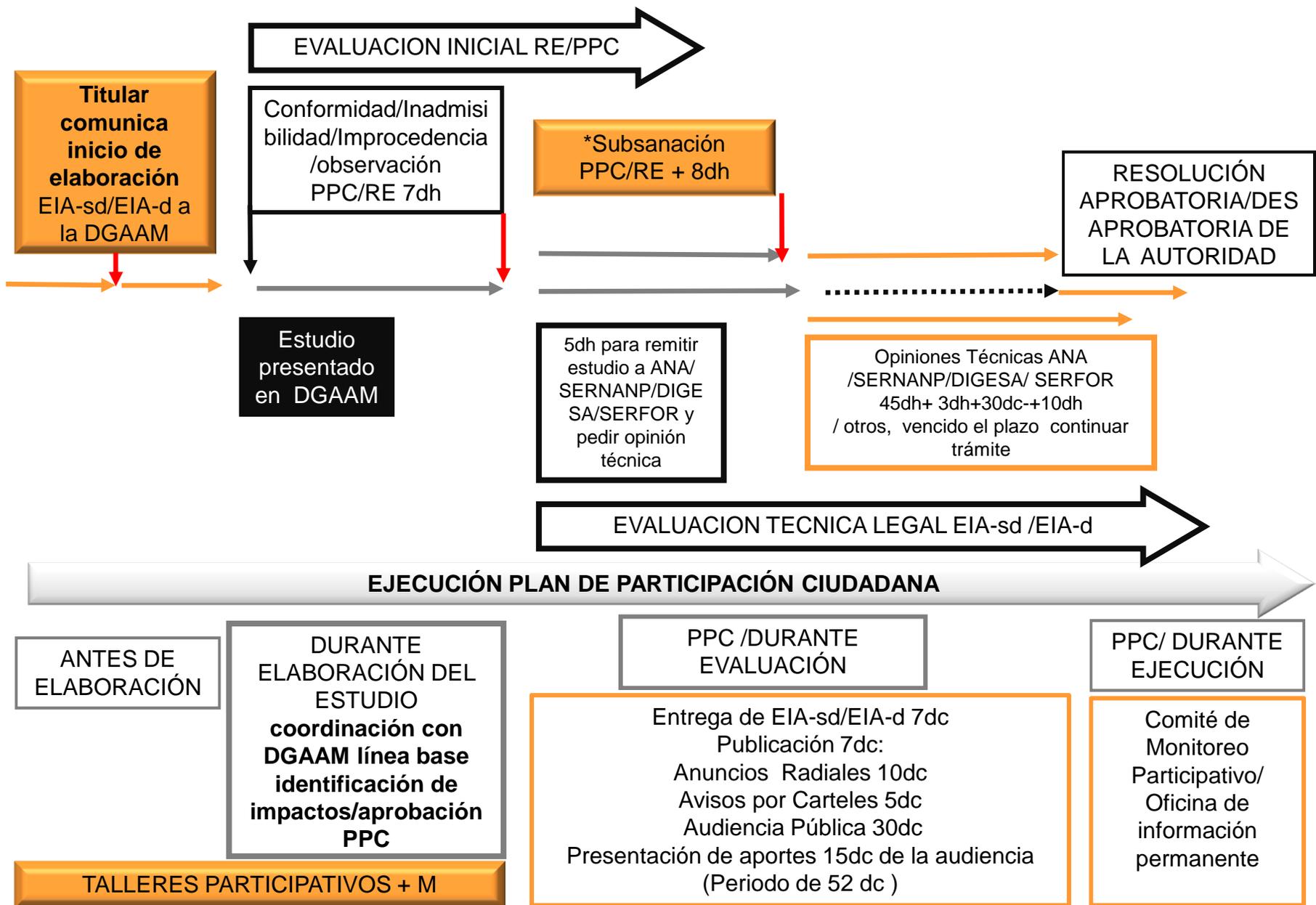


*En caso se requiera, según alcance del proyecto minero

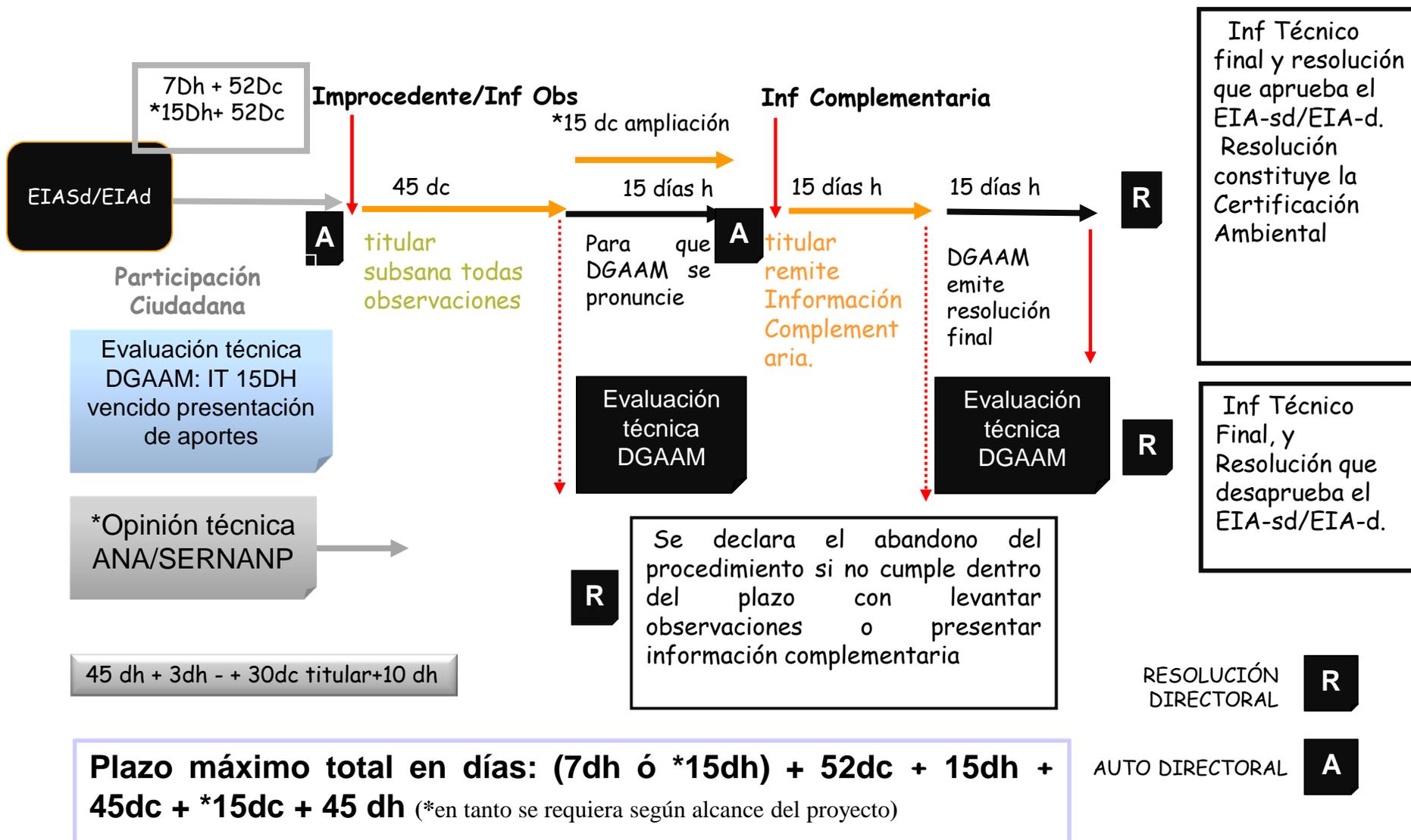
Plazo máximo total en días: 50dh

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **R**
 AUTO DIRECTORAL **A**

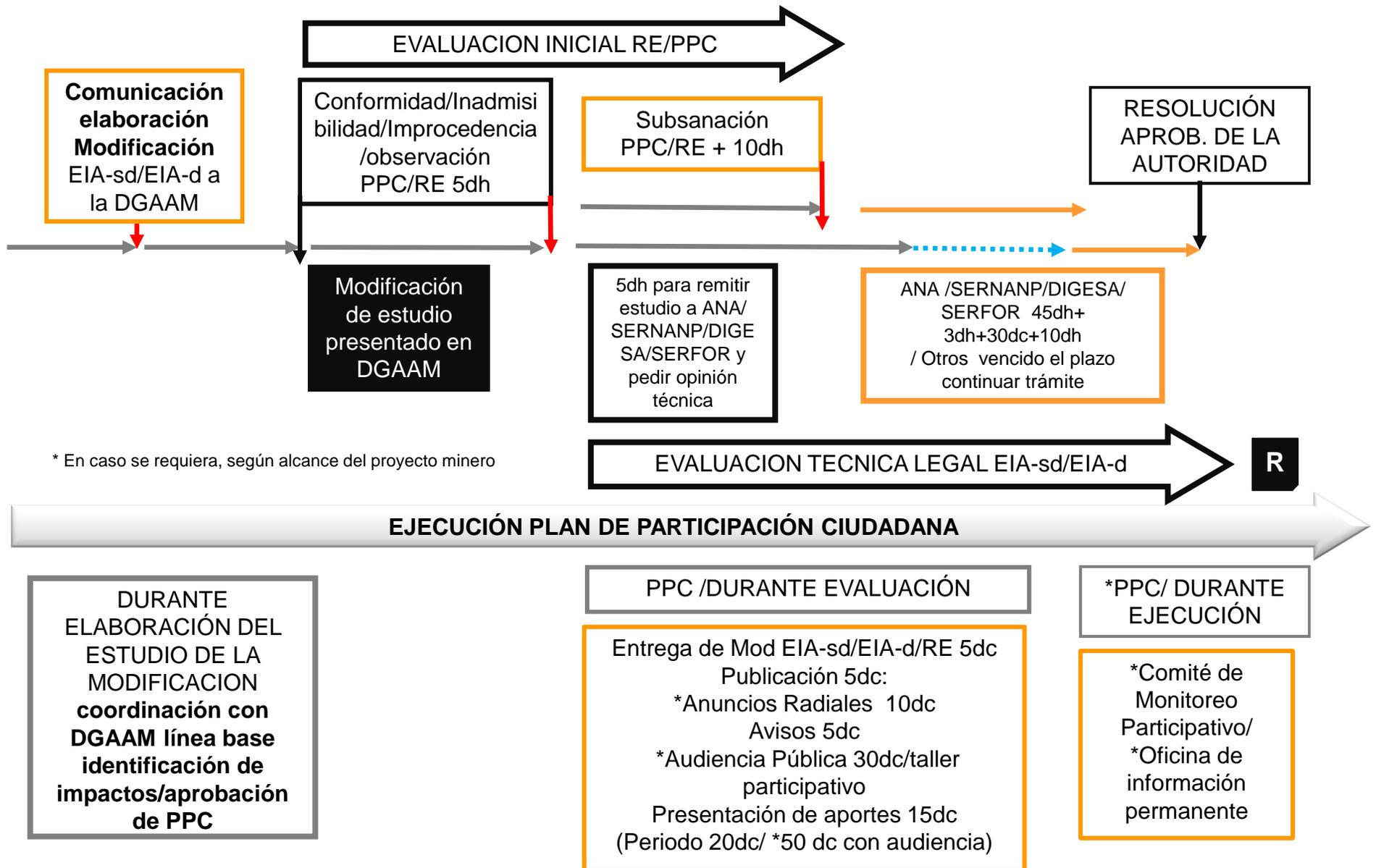
Participación Ciudadana: Procedimiento de Evaluación Ambiental EIA-sd/EIA-d



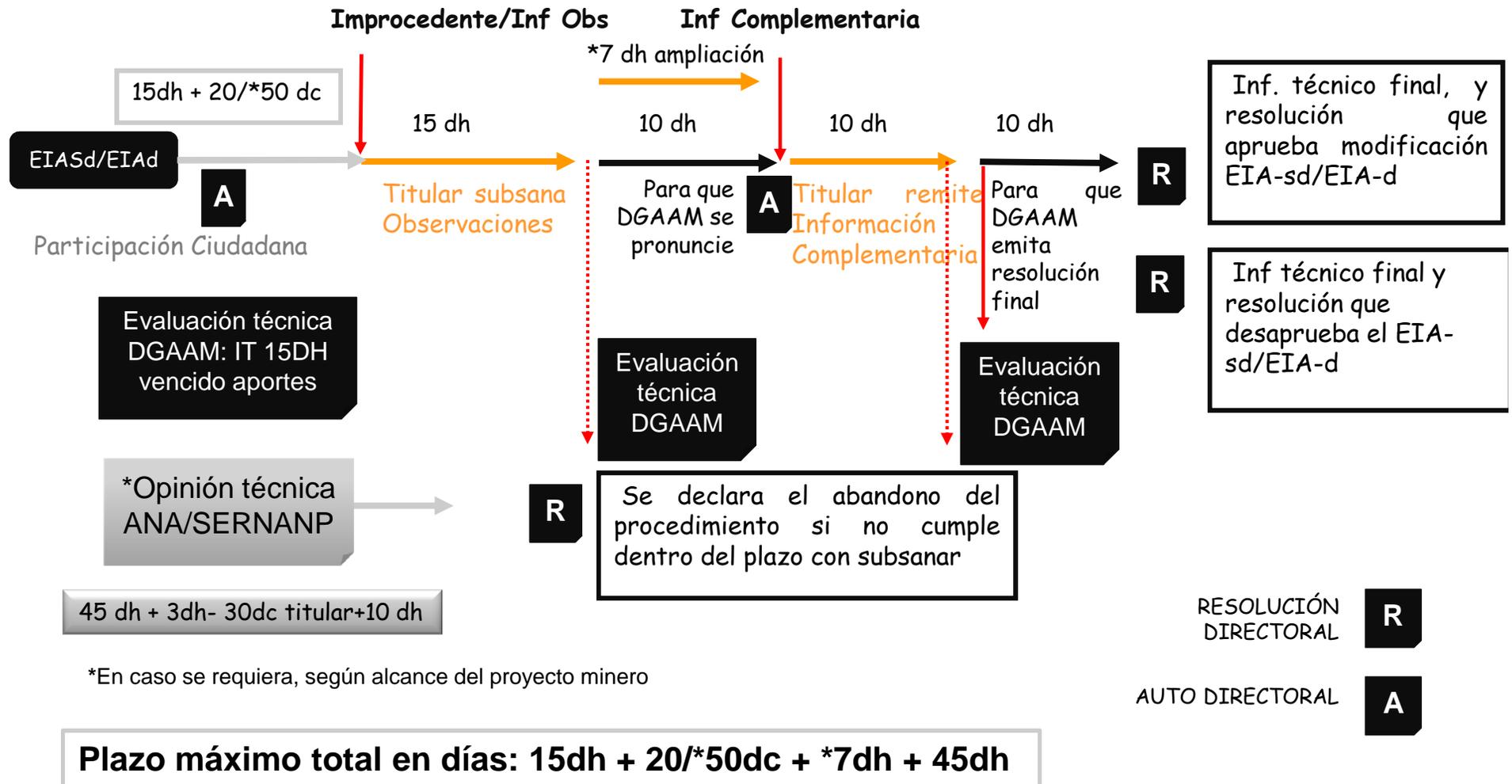
Procedimiento de evaluación técnica/legal de EIA-sd/EIA-d



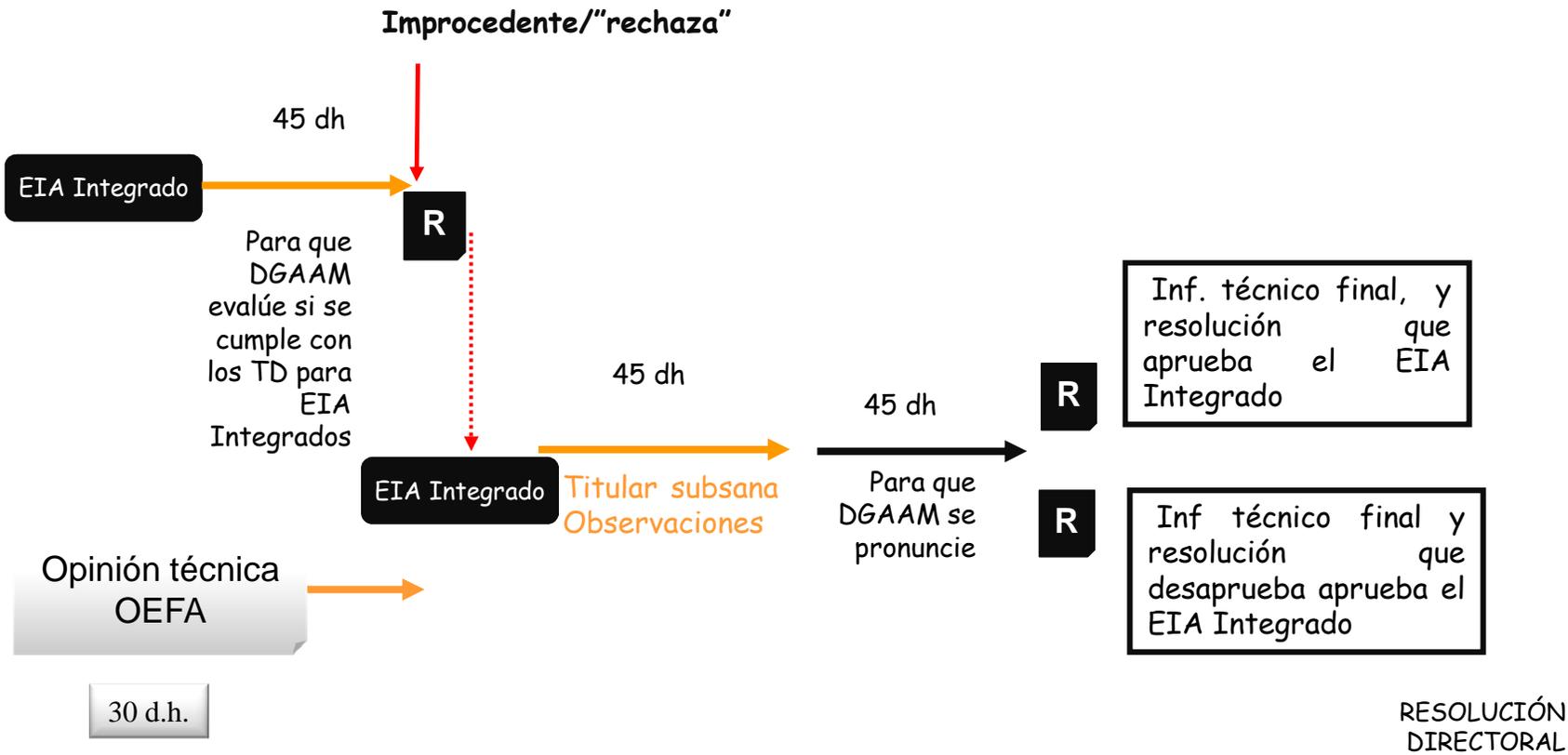
Participación Ciudadana: Procedimiento de Evaluación Ambiental de Modificaciones de EIA-sd/EIA-d



Procedimiento de Evaluación Técnica/Legal de Modificaciones de EIA-sd/EIA-d

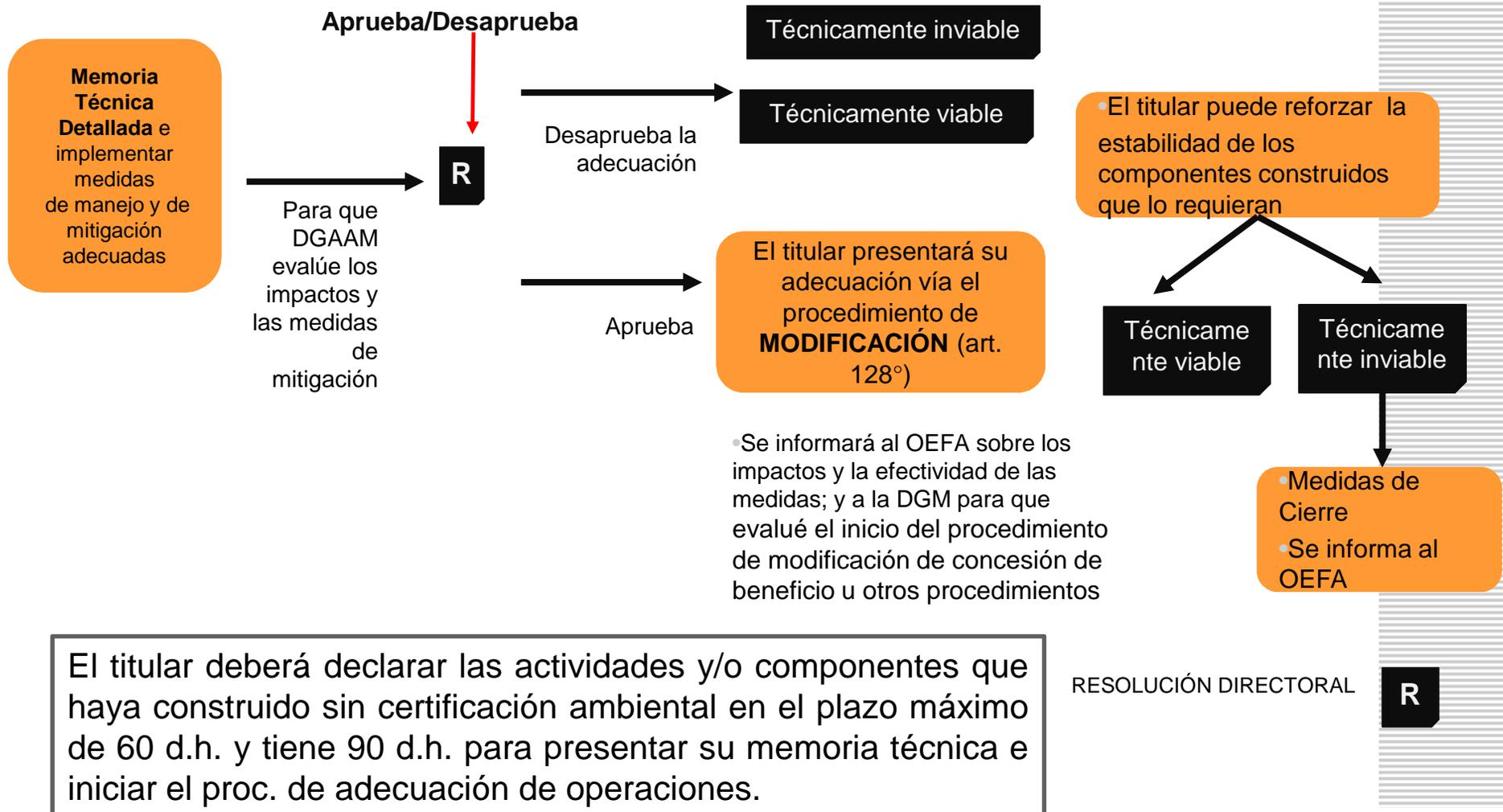


Procedimiento de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Integrado (Primera Disposición Complementaria Final)



Plazo máximo total en días: 45 d.h. + 45 d.h + 45 d.h.

Procedimiento de Adecuación de Operaciones (Cuarta Disposición Complementaria Final)





5

- Estado actual de los procedimientos en DGAAM. ITS y ACOMPAÑAMIENTO.



Comparación procedimientos.

ANTES D.S. N° 054-2013-PCM

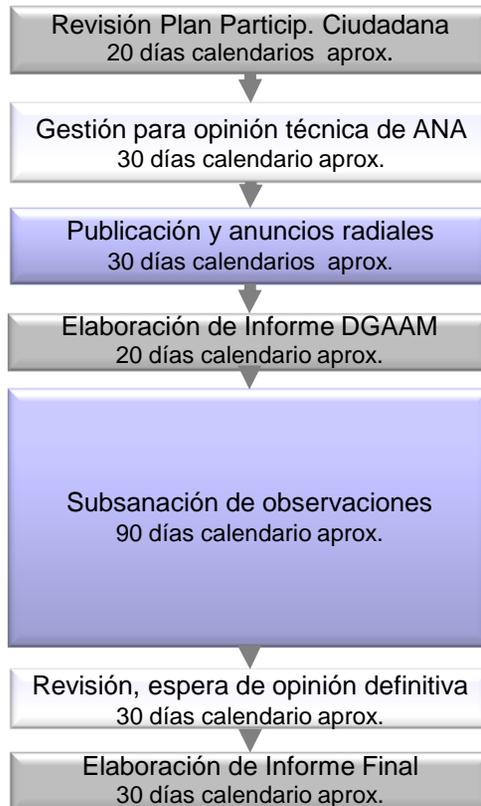
Tiempo promedio de evaluación de una modificación no significativa de EIA

CON D.S. N° 054-2013-PCM ITS

Tiempo promedio para conformidad de un Informe Técnico Sustentatorio para realizar modificaciones a componentes en EIA aprobado

N° días calendario transcurridos en la evaluación

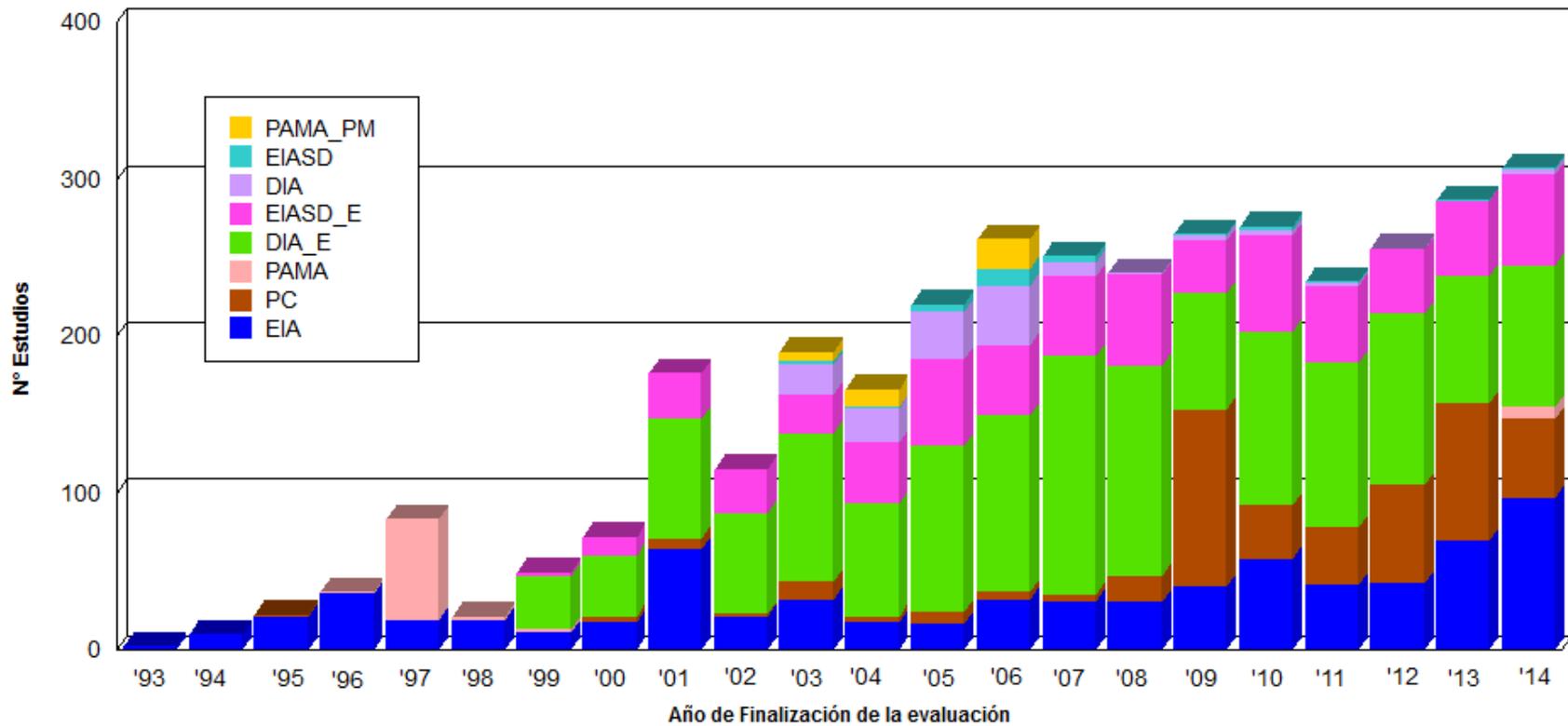
10
20
30
40
50
60
70
80
90
100
110
120
130
140
150
160
170
180
190
200
210
220
230
240
250





Total estudios aprobados

ESTUDIOS AMBIENTALES MINEROS APROBADOS POR AÑO
(Incluye modificaciones e Informes Técnico Sustentatorio - ITS)

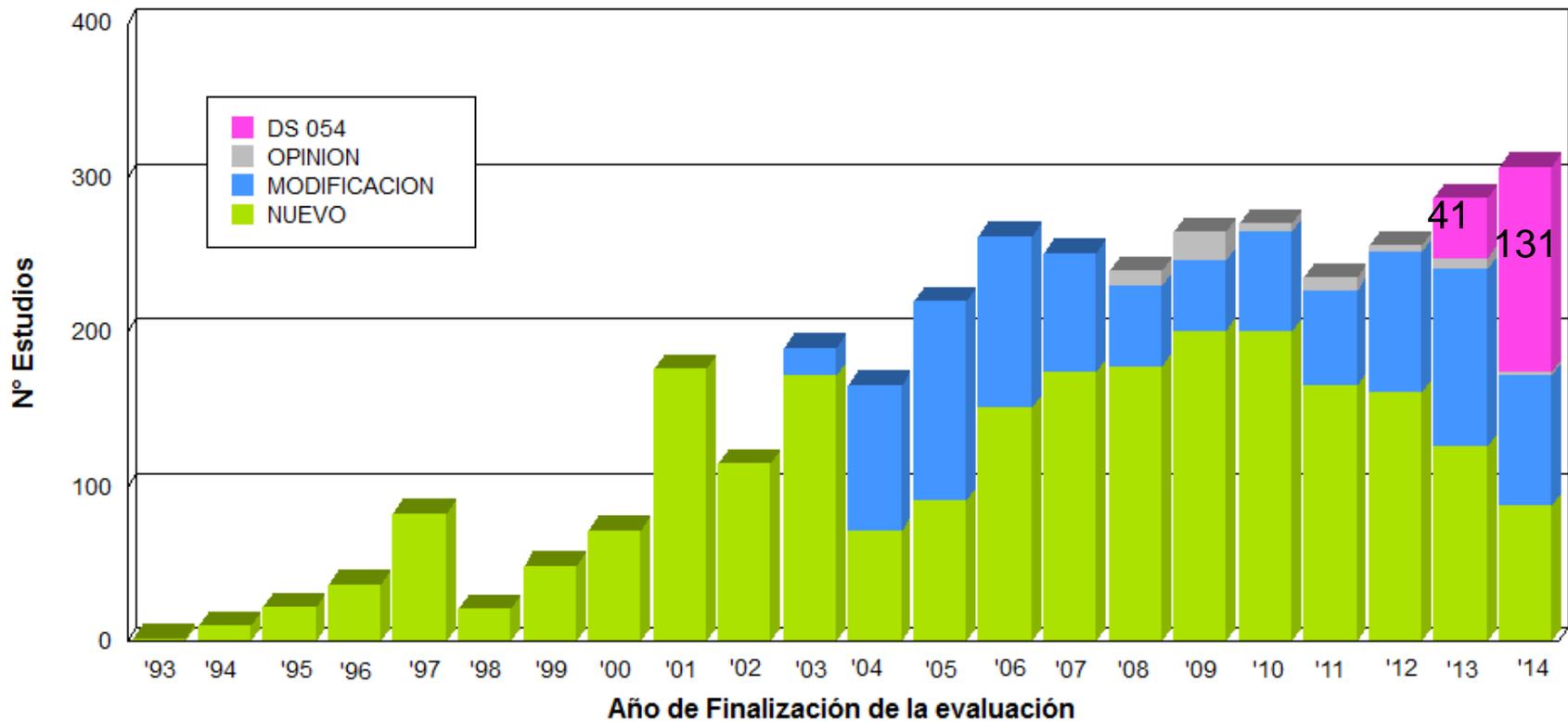


Más de 3490 estudios aprobados



Total estudios aprobados

ESTUDIOS AMBIENTALES MINEROS APROBADOS POR AÑO
(Incluye modificaciones e Informes Técnico Sustentatorio - ITS)



Más de 172 ITS declarados Conforme



D.S. N° 054-2013-PCM(ITS)

PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

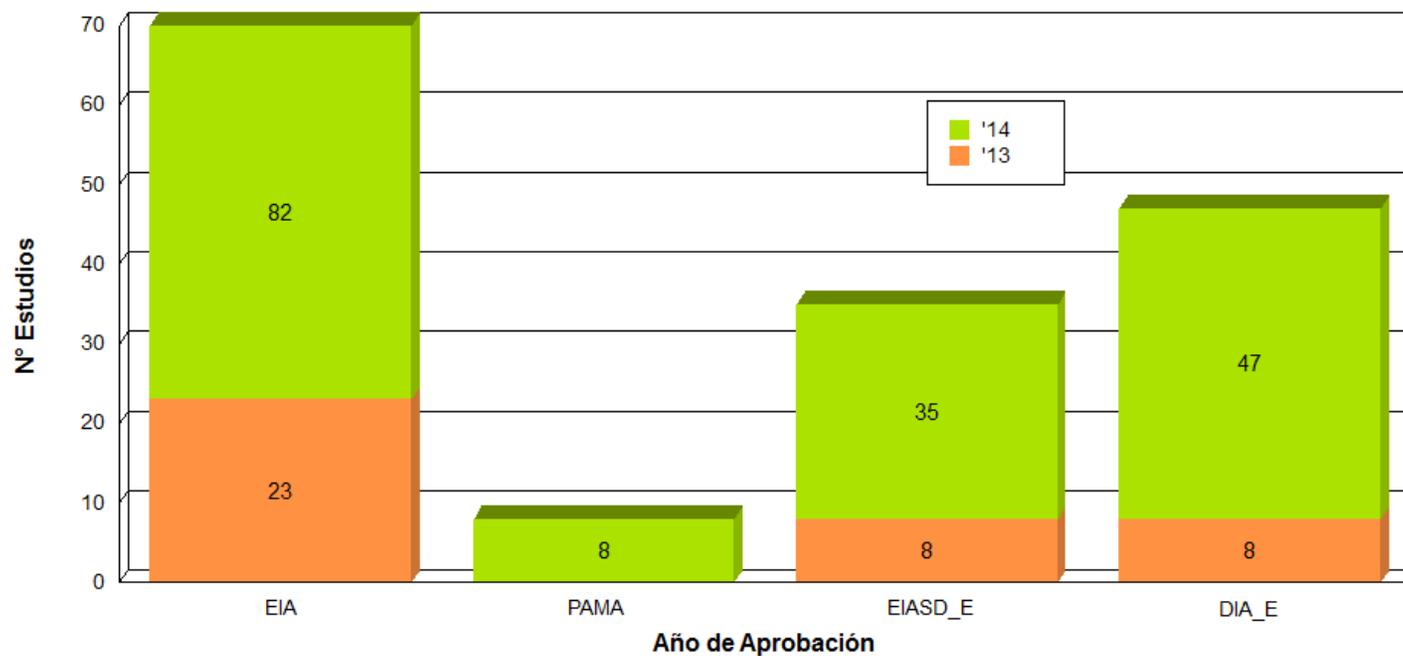
Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

51



ITS Aprobados según tipo de estudio



MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES IMPACTO NEGATIVO NO SIGNIFICATIVOS



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

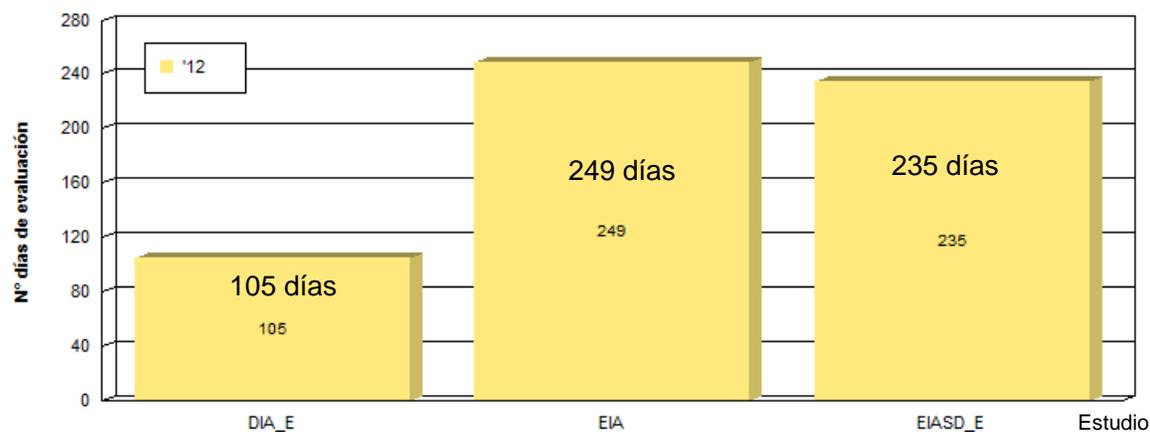
Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asuntos
Ambientales Mineros

53

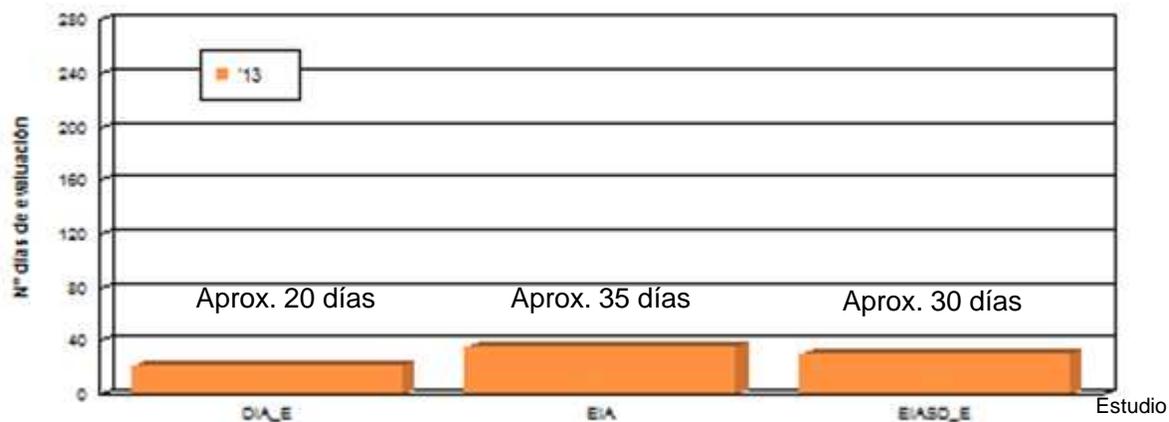
Comparación de tiempos de evaluación de estudios de modificación no significativa año 2012

(no incluye aprob. automática por ser resuelta en 5 días)

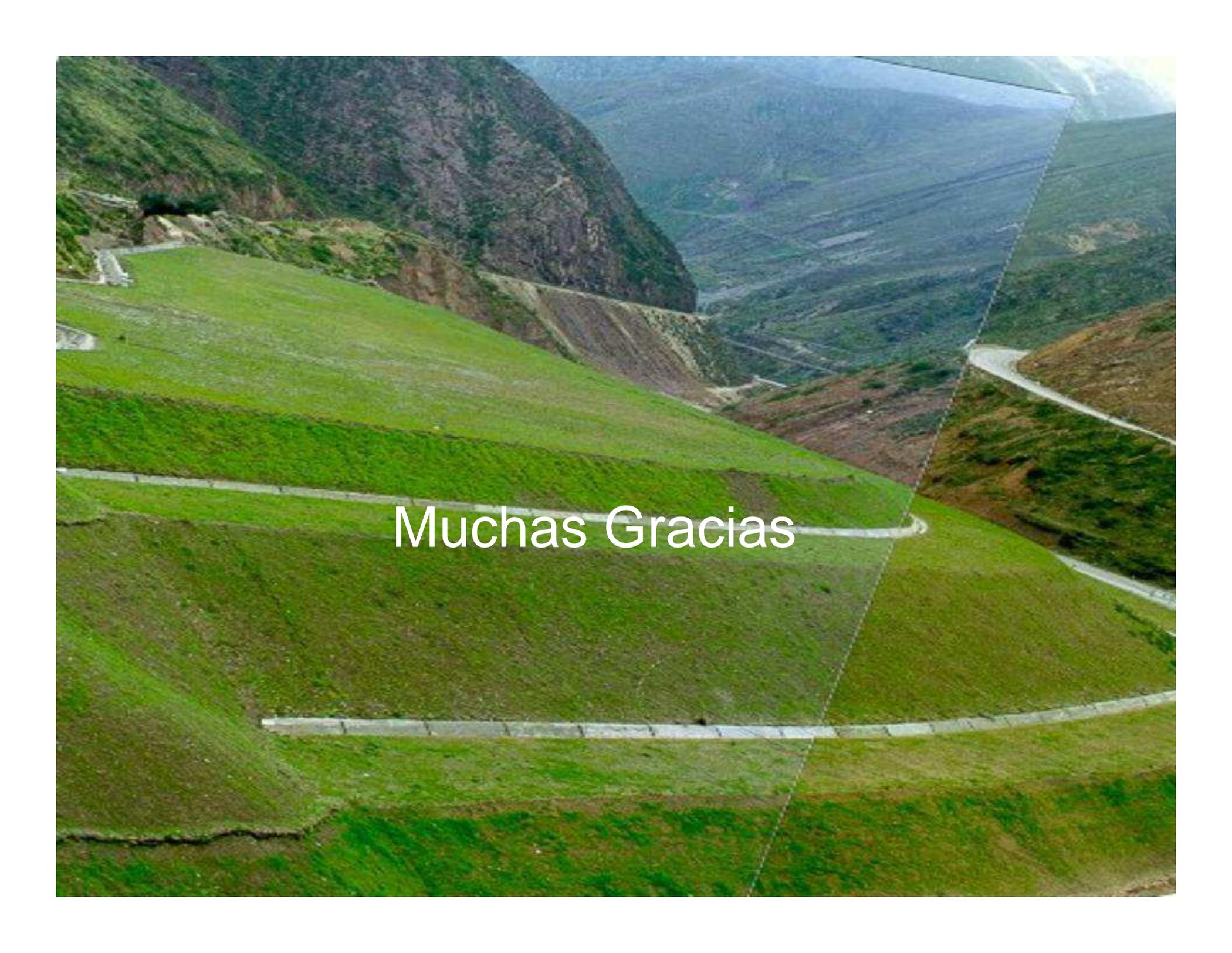


Antes D.S. N°054

Comparación de tiempos de evaluación de estudios de modificación no significativa año 2013 (con D.S. N° 054)



Con D.S. N°054

An aerial photograph of a mountainous landscape. A paved road winds through a lush green valley, curving across the slopes. The terrain is a mix of vibrant green grass and brownish soil. In the background, a deep valley opens up, showing a riverbed and more distant, hazy mountains. The text "Muchas Gracias" is centered in white over the middle of the image.

Muchas Gracias